

Instituto Nacional de Cardiología Ignacio Chávez

Unidad de Atención Especializada 2022-2024 en el Instituto Nacional de Cardiología Ignacio Chávez, en la Ciudad de México

Auditoría De Cumplimiento a Inversiones Físicas: 2024-1-12NCA-22-0209-2025

Modalidad: Presencial

Núm. de Auditoría: 209

Criterios de Selección

Esta auditoría se seleccionó con base en los criterios establecidos por la Auditoría Superior de la Federación para la integración del Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2024 en consideración de lo dispuesto en el Plan Estratégico de la ASF.

Objetivo

Fiscalizar y verificar la gestión financiera de los recursos federales canalizados al proyecto, a fin de comprobar que las inversiones físicas se planearon, programaron, presupuestaron, contrataron, ejecutaron y pagaron de conformidad con la legislación y normativa aplicables.

Alcance

	EGRESOS
	Miles de Pesos
Universo Seleccionado	227,115.3
Muestra Auditada	227,115.3
Representatividad de la Muestra	100.0%

De los 227,115.3 miles de pesos ejercidos en 2024 por el Instituto Nacional de Cardiología Ignacio Chávez en el proyecto de inversión denominado “Unidad de Atención Especializada 2022-2024”, se revisó el monto total ejercido, que representó el 100.0 % del monto erogado en ese año, como se detalla en la siguiente tabla.

CONTRATOS E IMPORTES REVISADOS

(Miles de pesos)

Contrato número/Otros gastos	Importe con el IVA		Alcance de la revisión (%)
	Ejercido	Revisado	
LP-INC-O-002-2023	207,088.6	207,088.6	100.0
LP-INC-O-001-2023	13,591.2	13,591.2	100.0
IO-INC-N95-001-2024	6,392.2	6,392.2	100.0
Otros gastos con cargo en el proyecto	43.3	43.3	100.0
Totales	227,115.3	227,115.3	100.0

FUENTE: Tabla elaborada con base en la información y documentación proporcionada por la entidad fiscalizada.

Para la fiscalización de los recursos federales ejercidos en el proyecto en 2024, se revisaron tres contratos, de los cuales uno es de obra pública y dos de servicios relacionados con la obra pública, los cuales se describen a continuación.

CONTRATOS Y CONVENIOS REVISADOS

(Miles de pesos)

Número	Número, tipo y objeto del contrato/convenio y modalidad de contratación	Fecha de suscripción	Contratista	Original/Modificado	
				Monto con el IVA	Plazo
1	LP-INC-O-002-2023, de obra pública bajo la condición de pago a precios unitarios, plurianual con carácter internacional bajo cobertura de tratados/LPI. "Construcción de obra civil y electromecánica de la Unidad de Atención Especializada para el Paciente Externo (UAPE) ubicada en la calle de Juan Badiano número 2, colonia Belisario Domínguez, sección XVI, Código Postal 14080, alcaldía Tlalpan, Ciudad de México". Primer convenio modificatorio para diferir en 16 días naturales las fechas de inicio y término del contrato debido al atraso en la entrega del anticipo, del 16/12/23 al 31/12/24. Segundo convenio modificatorio al catálogo de conceptos. Tercer convenio modificatorio al catálogo de conceptos y reprogramación de los trabajos. A la fecha de la revisión (octubre de 2025) los trabajos del contrato se encontraban suspendidos y en proceso de rescisión.	16/11/23	Global Mexicana de Infraestructura, S.A.P.I. de C.V.	428,601.1	21/11/23-15/12/24
	Total contratado			428,601.1	
	Monto ejercido en años anteriores			17,001.7	
	Monto con cargo a recursos 2024			207,088.6	
	Monto sin ejercer			204,510.8	

Número	Número, tipo y objeto del contrato/convenio y modalidad de contratación	Fecha de suscripción	Contratista	Original/Modificado		
				Monto con el IVA	Plazo	
2	<p>LP-INC-O-001-2023, de servicios relacionados con la obra pública bajo la condición de pago a precios unitarios a tiempo determinado, plurianual con carácter nacional/LPN.</p> <p>“Supervisión técnica y de control de los trabajos de la construcción de la Unidad de Atención Especializada para el Paciente Externo (UAEPE) ubicada en la calle de Juan Badiano número 2, colonia Belisario Domínguez, sección XVI, Código Postal 14080, alcaldía Tlalpan, Ciudad de México”.</p> <p>Primer convenio modificatorio de reducción de monto.</p> <p>A la fecha de la revisión (octubre de 2025) los servicios del contrato se encontraban suspendidos.</p>	13/10/23	<p>Corporativo San Martín, S.A. de C.V. / MC Consorcio de Ingeniería, S.A. de C.V.</p>	19,494.6	13/10/23-31/12/24	
		28/02/24		-1,152.0	13/10/23-31/12/24	
	Total modificado			18,342.6		
	Monto ejercido en años anteriores			2,655.6		
	Monto con cargo a recursos 2024			13,591.2		
	Monto pendiente por ejercer			2,095.8		
3	<p>IO-INC-N95-001-2024, de servicios relacionados con la obra pública bajo la condición de pago a precio alzado, anual con carácter nacional/ITPCN.</p> <p>Servicios de responsivas y seguimiento de Director Responsable de Obra (DRO) y Corresponsables en Seguridad Estructural (C/SE); en Diseño Urbano y Arquitectónico (CDUYA); en Instalaciones (C/I), Perito en Desarrollo Urbano (PDU) y Responsable Oficial de Protección Civil (ROPC), para la vigilancia, verificación y seguimiento de los trabajos para la construcción de la Unidad de Atención Especializada para el Paciente Externo (UAEPE)", a precio alzado y tiempo determinado.</p> <p>A la fecha de la revisión (octubre de 2025) los trabajos del contrato se encontraban concluidos y en proceso de finiquito.</p>	18/06/24 ¹	<p>Real Construction and Engineering, S.A. de C.V.</p>	7,000.0	25/05/24-31/12/24	
				Total contratado	7,000.0	
				Monto con cargo a recursos 2024	6,392.2	
				Monto pendiente por ejercer	607.8	

FUENTE: Tabla elaborada con base en la información y documentación proporcionada por la entidad fiscalizada.

LPI Licitación Pública Internacional.

LPN Licitación Pública Nacional.

ITPCN Invitación a cuando menos tres personas, Presencial con Carácter Nacional.

¹ Fecha señalada en el contrato.

El proyecto de inversión denominado “Unidad de Atención Especializada 2022-2024”, contó con suficiencia presupuestal por un monto de recursos federales de 227,115.3 miles de pesos, reportados en la Cuenta Pública de 2024, en el Tomo III, Poder Ejecutivo, Información Programática, Ramo 12, Salud, apartado Detalle de Programas y Proyectos de Inversión, K-011 “Proyectos de infraestructura social de salud”, con la clave de cartera número 2212NCA0001 y las claves presupuestarias números 12.NCA.02.3.03.002.K011.62201.3.4.9.2212NCA0001, 12.NCA.2.3.03.002.K011.62903.3.4.9.2212NCA0001 y 12.NCA.2.3.03.002.K011.62905.3.4.9.2212NCA0001.

Antecedentes

El proyecto denominado “Unidad de Atención Especializada para el Paciente Externo del Instituto Nacional de Cardiología”, con georreferencias latitud 19.291595 y longitud -99.153589, tiene como objetivo ampliar la capacidad de atención médica cardiovascular a la población de escasos recursos que no cuentan con seguridad social, a través del otorgamiento de servicios de alta especialidad y subespecialidades, de calidad y en espacios dignos.

El proyecto contará con una superficie de construcción de 19,531 m² que albergará las áreas de Pre-Consulta, Clínicas de Consulta Externa, Urgencias, Consultorios de Telemedicina, Sala de Telemedicina (videoconferencias), Gabinete de Ecocardiografía, Sala de Endoscopia, Rehabilitación Cardíaca, Hospital de Día, Salón de usos Múltiples Centro Integral de Servicios, Módulo de vinculación, Trabajo Social, Espacios de Estacionamiento; así como el equipamiento necesario para su funcionamiento.

Resultados

1. Con la revisión del contrato de obra pública bajo la condición de pago a precios unitarios, plurianual con carácter internacional bajo cobertura de tratados número LP-INC-O-002-2023, que tiene por objeto realizar la "Construcción de Obra Civil y Electromecánica de la Unidad de Atención Especializada para el Paciente Externo (UAEPE) ubicada en la calle de Juan Badiano número 2, Colonia Belisario Domínguez, sección XVI, Código Postal 14080, Alcaldía Tlalpan, Ciudad de México", se determinó un anticipo pendiente de recuperar por un monto de 81,900.7 miles de pesos, el cual se debía de haber reintegrado el 31 de diciembre de 2024, fecha estipulada en el numeral 5, Anexo C (Consideraciones Adicionales) del convenio modificadorio número LP-CM2-INC-O-002-2023, debido a que la residencia de obra no vigiló la amortización del anticipo en 15 estimaciones, ya que únicamente se amortizó un monto de 28,944.4 miles de pesos de un total otorgado de 110,845.1 miles de pesos; cabe aclarar que múltiples factores entre los que destacan la subcontratación de los trabajos de acero estructural sin contar con las autorizaciones correspondientes, la cesión de derechos de cobro y el incumplimiento al programa de ejecución de los trabajos, ocasionaron el inicio de la rescisión administrativa del contrato el 15 de agosto de 2025; además, en las estimaciones números 2, 3 y 4 Ordinarias, 1 Excedente y 1, 2 y 3 Extraordinarias se amortizó el 10.7%, 16.9%, 16.9%, 16.9%, 20.0%, 20.0% y 20.0%,

respectivamente, en lugar del 30.0% proporcional al monto otorgado de anticipo, en incumplimiento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, artículo 50, párrafo penúltimo; del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, artículos 113, fracción VI, y 143, fracción III, inciso c), numeral 2; y del contrato de obra pública número LP-INC-O-002-2023, cláusula tercera, "Anticipos", párrafos quinto y último; y del convenio modificatorio número LP-CM2-INC-O-002-2023, Anexo C (Consideraciones Adicionales), numeral 5.

En respuesta y como acción derivada de la presentación de resultados finales del 10 de diciembre de 2025, el Subdirector de Recursos Materiales y Servicios Generales del Instituto Nacional de Cardiología Ignacio Chávez (INCAR), mediante el oficio de fecha 19 de diciembre de 2025 envió el oficio de la misma fecha, con el cual, la residencia de obra proporcionó la "Tabla comparativa de la aplicación del anticipo en las estimaciones del contrato LP-INC-O-002-2023", con un total amortizado de 28,945.4 miles de pesos; asimismo, informó que la aplicación de los porcentajes de amortización del anticipo por 10.7%, 16.9%, 16.9% y 16.9% para las estimaciones números 2, 3 y 4 Ordinarias, así como de la número 1 Excedente, se realizó de acuerdo con lo señalado en el artículo 143, fracción III, inciso c), numeral 2 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, en el que se establece que "El porcentaje de la amortización del anticipo en el segundo ejercicio será el resultado de dividir el saldo por amortizar del primer ejercicio más el anticipo concedido en el segundo, entre el importe total de los trabajos a ejercer en el segundo ejercicio, conforme al programa de ejecución convenido..."; en cuanto a las estimaciones números 1, 2 y 3 Extraordinarias, con la finalidad de que se tuviera la suficiente liquidez para concluir la obra satisfactoriamente, se acordó aplicar un porcentaje de amortización del anticipo del 20.0%, ajustando dicho porcentaje una vez que la contratista hubiera consolidado la adquisición de los materiales y equipos de instalación permanente; también proporcionó notas de bitácora de obra, oficios, tabla comparativa de la aplicación del anticipo y hoja de la minuta de trabajo de fecha 2 de julio de 2024.

Una vez analizada la información y documentación adicional proporcionada por la entidad fiscalizada, se determinó que la observación se atiende parcialmente, debido a que aun cuando envió la "Tabla comparativa de la aplicación del anticipo en las estimaciones del contrato LP-INC-O-002-2023" con la cual acreditó un monto total amortizado de 28,945.4 miles de pesos, y se comprobó que para las estimaciones números 2, 3 y 4 Ordinarias y 1 Excedente se aplicó un porcentaje de amortización de 10.7%, 16.9%, 16.9% y 16.9% conforme a la normativa; sin embargo, no se acreditó la amortización de 81,899.8 miles de pesos, debido a que únicamente se amortizó un monto de 28,945.4 miles de pesos de un total otorgado de 110,845.2 miles de pesos, ni se comprobó la autorización para aplicar la amortización del 20.0% en las estimaciones números 1, 2 y 3 Extraordinarias, en lugar del 30.0% proporcional al monto otorgado por concepto de anticipo, que es el resultado de dividir el saldo por amortizar del primer ejercicio más el anticipo concedido en el segundo ejercicio entre el importe total de los trabajos a ejercer en el segundo ejercicio.

2024-9-12NCA-22-0209-08-001

Promoción de Responsabilidad Administrativa

Sancionatoria

La Auditoría Superior de la Federación comunica la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que el Órgano Interno de Control en el Instituto Nacional de Cardiología Ignacio Chávez o su equivalente realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las presuntas irregularidades de las personas servidoras públicas que, en su gestión omitieron verificar que se realizara la amortización del 30.0% al monto otorgado de anticipo, en el contrato de obra pública bajo la condición de pago a precios unitarios, plurianual con carácter internacional bajo cobertura del tratado número LP-INC-O-002-2023, que tiene por objeto realizar la "Construcción de Obra Civil y Electromecánica de la Unidad de Atención Especializada para el Paciente Externo (UAEPE) ubicada en la calle de Juan Badiano número 2, Colonia Belisario Domínguez, sección XVI, Código Postal 14080, Alcaldía Tlalpan, Ciudad de México", debido a que en las estimaciones números 1, 2 y 3 Extraordinarias se amortizó el 20.0%, en lugar del porcentaje proporcional al monto otorgado por concepto de anticipo, que es el resultado de dividir el saldo por amortizar del primer ejercicio más el anticipo concedido en el segundo ejercicio entre el importe total de los trabajos a ejercer en el segundo ejercicio, en incumplimiento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, artículos 50, párrafo penúltimo; del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, artículos 113, fracción VI, y 143, fracción III, inciso c), numeral 2; y del contrato de obra pública número LP-INC-O-002-2023, cláusula tercera, "Anticipos", párrafos quinto y último.

2024-1-12NCA-22-0209-06-001 **Pliego de Observaciones**

Se presume un probable daño o perjuicio, o ambos, a la Hacienda Pública Federal o al patrimonio del Instituto Nacional de Cardiología Ignacio Chávez por un monto de 81,899,767.18 pesos (ochenta y un millones ochocientos noventa y nueve mil setecientos sesenta y siete pesos 18/100 M.N.), por la falta de amortización del anticipo otorgado, más el Impuesto al Valor Agregado y los intereses generados desde la fecha de conclusión del contrato hasta la de su recuperación o reintegro, en el contrato de obra pública bajo la condición de pago a precios unitarios, plurianual con carácter internacional bajo cobertura del tratado número LP-INC-O-002-2023, que tiene por objeto realizar la "Construcción de Obra Civil y Electromecánica de la Unidad de Atención Especializada para el Paciente Externo (UAEPE) ubicada en la calle de Juan Badiano número 2, Colonia Belisario Domínguez, sección XVI, Código Postal 14080, Alcaldía Tlalpan, Ciudad de México", ya que la residencia de obra no vigiló la amortización total del anticipo, ya que únicamente se amortizó un monto de 28,945,355.13 pesos de un total otorgado de 110,845,122.31 pesos; el cual se debía haber reintegrado el 31 de diciembre de 2024, fecha estipulada en el numeral 5, Anexo C (Consideraciones Adicionales) del convenio modificatorio número LP-CM2-INC-O-002-2023, cabe aclarar que múltiples factores entre los que destacan la subcontratación de los trabajos de acero estructural sin contar con las autorizaciones correspondientes, la cesión de derechos de cobro y el incumplimiento al programa de ejecución de los trabajos ocasionaron el inicio de la rescisión administrativa del contrato el

15 de agosto de 2025, en incumplimiento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, artículo 50, párrafo penúltimo; del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, artículo 113, fracción VI; y del contrato de obra pública número LP-INC-O-002-2023, cláusula tercera, "Anticipos", párrafos quinto y último; así como del convenio modificatorio número LP-CM2-INC-O-002-2023, Anexo C (Consideraciones Adicionales), numeral 5.

Causa Raíz Probable de la Irregularidad

Deficiencias en los controles de la residencia de obra en la recuperación de anticipos.

2. Con la revisión del contrato de obra pública bajo la condición de pago a precios unitarios, plurianual con carácter internacional bajo cobertura de tratados número LP-INC-O-002-2023, relativo a la "Construcción de Obra Civil y Electromecánica de la Unidad de Atención Especializada para el Paciente Externo (UAEPE) ubicada en la calle de Juan Badiano número 2, Colonia Belisario Domínguez, sección XVI, Código Postal 14080, Alcaldía Tlalpan, Ciudad de México", se determinó un pago en exceso por un monto de 3,019.7 miles de pesos, por obra estimada y pagada no ejecutada, debido a que en la estimación número 5 Extraordinaria, con periodo de ejecución del 23 y 24 de diciembre de 2024, que fue pagada el 23 de enero de 2025, devengada con recursos presupuestales 2024 y fecha de aplicación 31 de diciembre de 2024, y autorizada por la residencia de obra, se consideraron los trabajos de acero estructural, dispositivos de aislamiento sísmico y el nuevo proyecto estructural, de los conceptos no previstos en el catálogo original números CNP-0050, CNP-0053, CNP-0070, CNP-0071 y CNP-0145 por un monto total estimado de 88,520.3 miles de pesos, de la cual únicamente se pagó el monto observado, sin indicar los alcances de los trabajos que habrían de ser ejecutados y sin que se acreditara con la evidencia suficiente y pertinente de la ejecución de los mismos; además, no se especificó a qué corresponde dicho pago.

En respuesta y como acción derivada de la presentación de resultados finales del 10 de diciembre de 2025, el Subdirector de Recursos Materiales y Servicios Generales del Instituto Nacional de Cardiología Ignacio Chávez (INCAR), envió los oficios del 19 de diciembre de 2025 y del 15 de enero de 2026, mediante los cuales adjuntó el oficio de fecha 14 de enero de 2026, con el cual, la residencia de obra proporcionó el cálculo del pago parcial de la estimación núm. 5 extraordinaria, con el que indicó que el importe parcial pagado equivale a 117.3952025 toneladas del concepto número CNP-0050, "Suministro de estructura metálica a base de perfiles IPR puestos en taller..." con un precio de 36,974.48 pesos por tonelada por un monto de 4,340.6 miles de pesos, al que se le aplicó la amortización del anticipo, el IVA y la retención del 5 al millar, que da como resultado el monto neto de 3,502.9 miles de pesos; y el reporte fotográfico del recorrido de verificación física entre la residencia de obra, la supervisión externa y la contratista a la planta de acero, para la constancia de la adquisición del acero estructural (Perfiles IPR) para la construcción de la unidad especializada para el paciente externo del Instituto Nacional de Cardiología Ignacio Chávez.

Una vez analizada la información y documentación adicional proporcionada por la entidad fiscalizada, se determinó que la observación se atiende, debido a que se acreditó mediante el cálculo del pago parcial de la estimación núm. 5 extraordinaria, que dicho pago corresponde a los trabajos del concepto número CNP-0050, "Suministro de estructura metálica a base de perfiles IPR puestos en taller..." con un precio de 36,974.48 pesos por tonelada, por un monto de 4,340.6 miles de pesos, al cual se le aplicó la amortización del anticipo, el IVA y la retención del 5 al millar, que da como resultado el monto neto de 3,502.9 miles de pesos, en el que se incluye el monto observado; además, remitió el reporte fotográfico del recorrido de verificación física que realizaron la residencia de obra, la supervisión externa y la contratista a la planta de acero, para dejar constancia de la adquisición del acero estructural (Perfiles IPR) para la construcción de la unidad especializada para el paciente externo del Instituto Nacional de Cardiología Ignacio Chávez; lo anterior se constató mediante la fe de hechos notariada de fecha 31 de diciembre de 2024, que se remitió en el trascurso de la auditoría, en la que se hizo constar la existencia de diferentes materiales en los que se encuentra las vigas IPR (IR).

3. Con la revisión del contrato de obra pública bajo la condición de pago a precios unitarios, plurianual con carácter internacional bajo cobertura de tratados número LP-INC-O-002-2023, que ampara los trabajos de la "Construcción de Obra Civil y Electromecánica de la Unidad de Atención Especializada para el Paciente Externo (UAPE) ubicada en la calle de Juan Badiano número 2, Colonia Belisario Domínguez, sección XVI, Código Postal 14080, Alcaldía Tlalpan, Ciudad de México", se determinaron pagos en exceso por un monto de 2,350.2 miles de pesos, por obra pagada no autorizada y duplicada, en el concepto fuera de catálogo número CNP-0053, "Suministro de estructura metálica a base de columnas circulares de tubería estructural metálica...", integrado por: 1,701.2 miles de pesos debido a que se pagaron 131.20 toneladas con un precio unitario de 81,430.20 pesos por tonelada, para el habilitado de columnas de acero, sin considerar que dichos trabajos estaban previstos en la partida "Suministro y fabricación en obra o taller de estructura metálica...", con el concepto número OC03-006-005, "OC03-006-000 Suministro y fabricación. En obra o taller de estructura metálica al carbono... De columnas tipo OC, de acero, ASTM A-50", con un precio unitario de 68,463.58 pesos por tonelada, por lo que se determinó una diferencia entre precios de 12,966.62 pesos que multiplicada por la cantidad pagada arroja el monto mencionado; y 649.0 miles de pesos por el pago duplicado de seis columnas, lo anterior con cargo en las estimaciones números 2 Excedente y 2 Extraordinaria, con periodos de ejecución del 1 al 30 de junio y del 1 al 31 de agosto de 2024, que fueron pagadas el 19 de agosto y 23 de septiembre de 2024, y autorizadas por la residencia de obra. Las cantidades determinadas en exceso como obra pagada no autorizada y duplicada se detalla en las siguientes tablas.

OBRA PAGADA NO AUTORIZADA
(Pesos, miles de pesos y toneladas)

Concepto número	Unidad	Cantidad (a)	Precio unitario		Diferencia	
			Ordinario OC03- 006-005 (b)	Extraordinario CNP-0053 (c)	Entre precios (d=c-b)	Monto (e=d x a) (Miles de pesos)
			OC03-006-005.- OC03-006-000	Ton.	131.2	68,463.58
Suministro y fabricación. En obra o taller de estructura metálica al carbono... De columnas tipo OC, de acero, ASTM A-50						

FUENTE: Tabla elaborada con base en la información y documentación proporcionada por la entidad fiscalizada.

OBRA ESTIMADA Y PAGADA DUPLICADA
(Pesos, miles de pesos y toneladas)

Concepto número	Unidad	Precio unitario (Pesos) (a)	Cantidad		Diferencia	
			Pagada (b)	Verificada (c)	Cantidad (d=c-b)	Monto (e=d x a) (Miles de pesos)
OC03-006-005.- OC03-006-000	Ton.	68,463.58	13,643.72	0.00	9.48	649.0
Suministro y fabricación. En obra o taller de estructura metálica al carbono... De columnas tipo OC, de acero, ASTM A-50						
Total						2,350.2

FUENTE: Tabla elaborada con base en la información y documentación proporcionada por la entidad fiscalizada.

Lo anterior se realizó en incumplimiento del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, artículo 113, fracciones I, VI y IX; del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículo 66, fracciones I y III; y del contrato de obra pública número LP-INC-O-002-2023, cláusulas cuarta, “Forma y lugar de pago”, párrafo primero, y novena, “Designación del Residente y de la vigilancia, control y supervisión de los trabajos”, párrafo primero.

En respuesta y como acción derivada de la presentación de resultados finales del 10 de diciembre de 2025, el Subdirector de Recursos Materiales y Servicios Generales del Instituto Nacional de Cardiología Ignacio Chávez (INCAR), mediante el oficio de fecha 19 de diciembre de 2025 envió el oficio de la misma fecha, con el cual, la residencia de obra informó que para el concepto número OC03-006-005 que corresponde al suministro y fabricación de estructura metálica, columnas tipo OC de acero ASTM A-50 se pagaron 46 toneladas que no fueron fabricadas ni suministradas y para el concepto número CNP-0053 que corresponde, al suministro de estructura metálica, columnas circulares de tubería estructural metálica puesta en taller, se pagaron 131.20 toneladas que no fueron suministradas ni puestas en taller, por lo que se aplicarán las deductivas correspondientes en el finiquito del contrato,

para lo cual envió el acta circunstanciada del estado en que se encuentra el contrato de obra pública y la relación de estimaciones.

Una vez analizada la información y documentación adicional proporcionada por la entidad fiscalizada, se determinó que la observación subsiste, debido a que aun cuando se informó que para los conceptos números OC03-006-005 y CNP-0053 se aplicarán las deductivas correspondientes en el finiquito del contrato; sin embargo, no se remitió la documentación comprobatoria relativa a la estimación finiquito, factura, transferencia bancaria, estados de cuenta, SPEI, en su caso, del trámite y pago del finiquito en la cual se hayan realizado dichas deductivas, por lo que la observación persiste por el monto determinado inicialmente.

2024-1-12NCA-22-0209-06-002 **Pliego de Observaciones**

Se presume un probable daño o perjuicio, o ambos, a la Hacienda Pública Federal o al patrimonio del Instituto Nacional de Cardiología Ignacio Chávez por un monto de 2,350,255.28 pesos (dos millones trescientos cincuenta mil doscientos cincuenta y cinco pesos 28/100 M.N.), por los pagos efectuados en exceso, más el Impuesto al Valor Agregado y los intereses generados desde la fecha de pago hasta la de su recuperación o reintegro, en el contrato de obra pública bajo la condición de pago a precios unitarios, plurianual con carácter internacional bajo cobertura del tratado número LP-INC-O-002-2023, que ampara los trabajos de la "Construcción de Obra Civil y Electromecánica de la Unidad de Atención Especializada para el Paciente Externo (UAPE) ubicada en la calle de Juan Badiano número 2, Colonia Belisario Domínguez, sección XVI, Código Postal 14080, Alcaldía Tlalpan, Ciudad de México", por obra pagada no autorizada y duplicada, en el concepto fuera de catálogo número CNP-0053, "Suministro de estructura metálica a base de columnas circulares de tubería estructural metálica...", integrado por: 1,701,220.54 pesos debido a que se pagaron 131.20 toneladas con un precio unitario de 81,430.20 pesos por tonelada, para el habilitado de columnas de acero, sin considerar que dichos trabajos estaban previstos en la partida "Suministro y fabricación en obra o taller de estructura metálica", con el concepto número OC03-006-005, "De columnas tipo OC...", con un precio unitario de 68,463.58 pesos por tonelada, por lo que se determinó una diferencia entre precios de 12,966.62 pesos que multiplicada por la cantidad pagada arroja el monto mencionado; y 649,034.74 pesos por el pago duplicado de seis columnas, con cargo en las estimaciones números 2 Excedente y 2 Extraordinaria, con periodos de ejecución del 1 al 30 de junio y del 1 al 31 de agosto de 2024, que fueron pagadas el 19 de agosto y 23 de septiembre de 2024, y autorizadas por la residencia de obra, en incumplimiento del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, artículo 113, fracciones I, VI y IX; del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículo 66, fracciones I y III; y del contrato de obra pública número LP-INC-O-002-2023, cláusulas cuarta, "Forma y lugar de pago", párrafo primero, y novena, "Designación del Residente y de la vigilancia, control y supervisión de los trabajos", párrafo primero.

Causa Raíz Probable de la Irregularidad

Deficiencias en los controles de la residencia de obra.

4. Con la revisión del contrato de obra pública bajo la condición de pago a precios unitarios, plurianual con carácter internacional bajo cobertura de tratados número LP-INC-O-002-2023, que tiene por objeto realizar la "Construcción de Obra Civil y Electromecánica de la Unidad de Atención Especializada para el Paciente Externo (UAEPE) ubicada en la calle de Juan Badiano número 2, Colonia Belisario Domínguez, sección XVI, Código Postal 14080, Alcaldía Tlalpan, Ciudad de México", se determinó un pago en exceso por un monto de 1,647.2 miles de pesos, por obra pagada no ejecutada, en los trabajos de la subpartida "Suministro y colocación de acero de refuerzo...", del concepto número OC02-035-065 "No. 5 A.R. en cimentación" para la losa de cimentación, debido a que en la visita de verificación física realizada del 7 al 10 de octubre de 2025 de manera conjunta entre el personal del Instituto Nacional de Cardiología Ignacio Chávez y la Auditoría Superior de la Federación (ASF), se constató que no se realizaron trabajos de acero de refuerzo en la losa de cimentación, con cargo en la estimación número 8 Ordinaria, con periodo de ejecución del 1 al 20 de octubre de 2024, que fue pagada el 20 de diciembre de 2024, y autorizada por la residencia de obra, en incumplimiento del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, artículo 113, fracciones I, VI y IX; del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículo 66, fracciones I y III; y del contrato de obra pública número LP-INC-O-002-2023, cláusulas cuarta, "Forma y lugar de pago", párrafo primero, y novena, "Designación del Residente y de la vigilancia, control y supervisión de los trabajos", párrafo primero.

En respuesta y como acción derivada de la presentación de resultados finales del 10 de diciembre de 2025, el Subdirector de Recursos Materiales y Servicios Generales del Instituto Nacional de Cardiología Ignacio Chávez (INCAR), mediante el oficio de fecha 19 de diciembre de 2025 envió el oficio de la misma fecha, con el cual, la residencia de obra informó que para el concepto número OC02-035-065, correspondiente al suministro y colocación de acero de refuerzo, se está aplicando la deductiva correspondiente a las cantidades de obra conforme a lo anotado en el catálogo de conceptos para la elaboración del finiquito, para lo cual envió el acta circunstanciada del estado en que se encuentra el contrato de obra pública y la relación de estimaciones.

Una vez analizada la información y documentación adicional proporcionada por la entidad fiscalizada, se determinó que la observación subsiste, debido a que aun cuando se informó que para el concepto número OC02-035-065 se aplicará la deductiva correspondiente en el finiquito del contrato; sin embargo, no se remitió la documentación comprobatoria relativa a la estimación finiquito, factura, transferencia bancaria, estados de cuenta, SPEI, en su caso, del trámite y pago del finiquito en la cual se haya realizado dicha deductiva, por lo que la observación persiste por el monto determinado inicialmente.

2024-1-12NCA-22-0209-06-003 **Pliego de Observaciones**

Se presume un probable daño o perjuicio, o ambos, a la Hacienda Pública Federal o al patrimonio del Instituto Nacional de Cardiología Ignacio Chávez por un monto de 1,647,192.24 pesos (un millón seiscientos cuarenta y siete mil ciento noventa y dos pesos 24/100 M.N.), por los pagos efectuados en exceso, más el Impuesto al Valor Agregado y los intereses generados desde la fecha de pago hasta la de su recuperación o reintegro, en el contrato de obra pública bajo la condición de pago a precios unitarios, plurianual con carácter internacional bajo cobertura del tratado número LP-INC-O-002-2023, que tiene por objeto realizar la "Construcción de Obra Civil y Electromecánica de la Unidad de Atención Especializada para el Paciente Externo (UAEPE) ubicada en la calle de Juan Badiano número 2, Colonia Belisario Domínguez, sección XVI, Código Postal 14080, Alcaldía Tlalpan, Ciudad de México", por obra pagada no ejecutada, en los trabajos de la subpartida "Suministro y colocación de acero de refuerzo", del concepto número OC02-035-065 "No. 5 A.R. en cimentación" para la losa de cimentación, debido a que en la visita de verificación física realizada del 7 al 10 de octubre de 2025 de manera conjunta entre el personal del Instituto Nacional de Cardiología Ignacio Chávez y la Auditoría Superior de la Federación (ASF), se constató que no se realizaron trabajos de acero de refuerzo en la losa de cimentación, con cargo en la estimación número 8 Ordinaria, con periodo de ejecución del 1 al 20 de octubre de 2024, que fue pagada el 20 de diciembre de 2024, y autorizada por la residencia de obra, en incumplimiento del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, artículo 113, fracciones I, VI y IX; del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículo 66, fracciones I y III; y del contrato de obra pública número LP-INC-O-002-2023, cláusula cuarta, "Forma y lugar de pago", párrafo primero, y novena, "Designación del Residente y de la vigilancia, control y supervisión de los trabajos", párrafo primero.

Causa Raíz Probable de la Irregularidad

Deficiencias en los controles de la residencia de obra.

5. Con la revisión del contrato de obra pública bajo la condición de pago a precios unitarios, plurianual con carácter internacional bajo cobertura de tratados número LP-INC-O-002-2023, relativo a la "Construcción de Obra Civil y Electromecánica de la Unidad de Atención Especializada para el Paciente Externo (UAEPE) ubicada en la calle de Juan Badiano número 2, Colonia Belisario Domínguez, sección XVI, Código Postal 14080, Alcaldía Tlalpan, Ciudad de México", se determinó un pago en exceso por un monto de 411.9 miles de pesos, por obra pagada inconclusa, en los trabajos de la subpartida de "Suministro y colocación de acero de refuerzo..." del concepto número OC02-035-055, "No. 4 A.R. en cimentación", debido a que en la visita de verificación física realizada del 7 al 10 de octubre de 2025 de manera conjunta entre el personal del Instituto Nacional de Cardiología Ignacio Chávez y la Auditoría Superior de la Federación (ASF), se constató que los dados de cimentación con acero de refuerzo están inconclusos y colocados a un costado del sitio de los trabajos; además, los trabajos se encuentran a la intemperie lo que ha ocasionado su corrosión, con cargo en la estimación número 8 Ordinaria, con periodo de ejecución del 1 al 20 de octubre

de 2024, que fue pagada el 20 de diciembre de 2024, y autorizada por la residencia de obra, en incumplimiento del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, artículo 113, fracciones I, VI y IX; del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículo 66, fracciones I y III; y del contrato de obra pública número LP-INC-O-002-2023, cláusulas cuarta, "Forma y lugar de pago", párrafo primero, y novena, "Designación del Residente y de la vigilancia, control y supervisión de los trabajos", párrafo primero.

En respuesta y como acción derivada de la presentación de resultados finales del 10 de diciembre de 2025, el Subdirector de Recursos Materiales y Servicios Generales del Instituto Nacional de Cardiología Ignacio Chávez (INCAR), mediante el oficio de fecha 19 de diciembre de 2025 envió el oficio de la misma fecha, con el cual, la residencia de obra informó que para el concepto número OC02-035-055, correspondiente al suministro y colocación de acero de refuerzo, se está aplicando la deductiva correspondiente a las cantidades de obra conforme a lo anotado en el catálogo de conceptos para la elaboración del finiquito, para lo cual envió el acta circunstanciada del estado en que se encuentra el contrato de obra pública y la relación de estimaciones.

Una vez analizada la información y documentación adicional proporcionada por la entidad fiscalizada, se determinó que la observación subsiste, debido a que aun cuando se informó que para el concepto número OC02-035-055 se aplicará la deductiva correspondiente en el finiquito del contrato; sin embargo, no se remitió la documentación comprobatoria relativa a la estimación finiquito, factura, transferencia bancaria, estados de cuenta, SPEI, en su caso, del trámite y pago del finiquito en la cual se haya realizado dicha deductiva, por lo que la observación persiste por el monto determinado inicialmente.

2024-1-12NCA-22-0209-06-004 Pliego de Observaciones

Se presume un probable daño o perjuicio, o ambos, a la Hacienda Pública Federal o al patrimonio del Instituto Nacional de Cardiología Ignacio Chávez por un monto de 411,876.19 pesos (cuatrocientos once mil ochocientos setenta y seis pesos 19/100 M.N.), por los pagos efectuados en exceso, más el Impuesto al Valor Agregado y los intereses generados desde la fecha de pago hasta la de su recuperación o reintegro, en el contrato de obra pública bajo la condición de pago a precios unitarios, plurianual con carácter internacional bajo cobertura del tratado número LP-INC-O-002-2023, relativo a la "Construcción de Obra Civil y Electromecánica de la Unidad de Atención Especializada para el Paciente Externo (UAEPE) ubicada en la calle de Juan Badiano número 2, Colonia Belisario Domínguez, sección XVI, Código Postal 14080, Alcaldía Tlalpan, Ciudad de México", por obra pagada inconclusa, en los trabajos de la subpartida de "Suministro y colocación de acero de refuerzo" del concepto número OC02-035-055, "No. 4 A.R. en cimentación", debido a que en la visita de verificación física realizada del 7 al 10 de octubre de 2025 de manera conjunta entre el personal del Instituto Nacional de Cardiología Ignacio Chávez y la Auditoría Superior de la Federación (ASF), se constató que los datos de cimentación con acero de refuerzo están inconclusos y colocados a un costado del sitio de los trabajos; además, los trabajos se encuentran a la intemperie lo que ha ocasionado su corrosión, con cargo en la estimación

número 8 Ordinaria, con periodo de ejecución del 1 al 20 de octubre de 2024, que fue pagada el 20 de diciembre de 2024, y autorizada por la residencia de obra, en incumplimiento del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, artículo 113, fracciones I, VI y IX; del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículo 66, fracciones I y III; y del contrato de obra pública número LP-INC-O-002-2023, cláusulas cuarta, "Forma y lugar de pago", párrafo primero, y novena, "Designación del Residente y de la vigilancia, control y supervisión de los trabajos", párrafo primero.

Causa Raíz Probable de la Irregularidad

Deficiencias en los controles de la residencia de obra.

6. Con la revisión del contrato de obra pública bajo la condición de pago a precios unitarios, plurianual con carácter internacional bajo cobertura de tratados número LP-INC-O-002-2023, que ampara la "Construcción de Obra Civil y Electromecánica de la Unidad de Atención Especializada para el Paciente Externo (UAEPE) ubicada en la calle de Juan Badiano número 2, Colonia Belisario Domínguez, sección XVI, Código Postal 14080, Alcaldía Tlalpan, Ciudad de México", se determinó un pago en exceso por un monto de 115.3 miles de pesos, por obra estimada y pagada mayor a la ejecutada, en la subpartida de "Suministro y colocación de acero de refuerzo..." del concepto número OC02-035-100, "No. 3 A.R. en estructura", con un precio unitario de 31,250.09 pesos por tonelada, debido a que se pagó el suministro y habilitado de acero en una longitud de 182.90 m; sin embargo, en la visita de verificación física realizada del 7 al 10 de octubre de 2025 de manera conjunta entre el personal del Instituto Nacional de Cardiología Ignacio Chávez y la Auditoría Superior de la Federación (ASF), se constató una longitud de 119.00 m, con la que se determinó una diferencia de 63.90 m; además, se consideró una altura en los armados de los estribos de 1.50 m, sin descontar la holgura del recubrimiento de concreto de 0.075 m, con cargo en la estimación número 8 Ordinaria, con periodo de ejecución del 1 al 20 de octubre de 2024, que fue pagada el 20 de diciembre de 2024, y autorizada por la residencia de obra, en incumplimiento del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, artículo 113, fracciones I, VI y IX; del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículo 66, fracciones I y III; y del contrato de obra pública número LP-INC-O-002-2023, cláusulas cuarta, "Forma y lugar de pago", párrafo primero, y novena, "Designación del Residente y de la vigilancia, control y supervisión de los trabajos", párrafo primero.

En respuesta y como acción derivada de la presentación de resultados finales del 10 de diciembre de 2025, el Subdirector de Recursos Materiales y Servicios Generales del Instituto Nacional de Cardiología Ignacio Chávez (INCAR), mediante el oficio de fecha 19 de diciembre de 2025 envió el oficio de la misma fecha, con el cual, la residencia de obra informó que para el concepto número OC02-035-100, correspondiente al suministro y colocación de acero de refuerzo, se está aplicando la deductiva correspondiente a las cantidades de obra conforme a lo anotado en el catálogo de conceptos para la elaboración del finiquito, para lo

cual envió el acta circunstanciada del estado en que se encuentra el contrato de obra pública y la relación de estimaciones.

Una vez analizada la información y documentación adicional proporcionada por la entidad fiscalizada, se determinó que la observación subsiste, debido a que aun cuando se informó que para el concepto número OC02-035-100 se aplicará la deductiva correspondiente en el finiquito del contrato; sin embargo, no se remitió la documentación comprobatoria relativa a la estimación finiquito, factura, transferencia bancaria, estados de cuenta, SPEI, en su caso, del trámite y pago del finiquito en la cual se haya realizado dicha deductiva, por lo que la observación persiste por el monto determinado inicialmente.

2024-1-12NCA-22-0209-06-005 Pliego de Observaciones

Se presume un probable daño o perjuicio, o ambos, a la Hacienda Pública Federal o al patrimonio del Instituto Nacional de Cardiología Ignacio Chávez por un monto de 115,312.83 pesos (ciento quince mil trescientos doce pesos 83/100 M.N.), por los pagos efectuados en exceso, más el Impuesto al Valor Agregado y los intereses generados desde la fecha de pago hasta la de su recuperación o reintegro, en el contrato de obra pública bajo la condición de pago a precios unitarios, plurianual con carácter internacional bajo cobertura del tratado número LP-INC-O-002-2023, que ampara la "Construcción de Obra Civil y Electromecánica de la Unidad de Atención Especializada para el Paciente Externo (UAPE) ubicada en la calle de Juan Badiano número 2, Colonia Belisario Domínguez, sección XVI, Código Postal 14080, Alcaldía Tlalpan, Ciudad de México", por obra estimada y pagada mayor a la ejecutada, en la subpartida de "Suministro y colocación de acero de refuerzo..." del concepto número OC02-035-100, "No. 3 A.R. en estructura", con un precio unitario de 31,250.09 pesos por tonelada, debido a que se pagó el suministro y habilitado de acero en una longitud de 182.90 m; sin embargo, en la visita de verificación física realizada del 7 al 10 de octubre de 2025 de manera conjunta entre el personal del Instituto Nacional de Cardiología Ignacio Chávez y la Auditoría Superior de la Federación (ASF), se constató una longitud de 119.00 m, con la que se determinó una diferencia de 63.90 m; además, se consideró una altura en los armados de los estribos de 1.50 m, sin descontar la holgura del recubrimiento de concreto de 0.075 m, con cargo en la estimación número 8 Ordinaria, con periodo de ejecución del 1 al 20 de octubre de 2024, que fue pagada el 20 de diciembre de 2024, y autorizada por la residencia de obra, en incumplimiento del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, artículo 113, fracciones I, VI y IX; del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículo 66, fracciones I y III; y del contrato de obra pública número LP-INC-O-002-2023, cláusulas cuarta, "Forma y lugar de pago", párrafo primero, y novena, "Designación del Residente y de la vigilancia, control y supervisión de los trabajos", párrafo primero.

Causa Raíz Probable de la Irregularidad

Deficiencias en los controles de la residencia de obra.

7. Del contrato de servicios relacionados con la obra pública número LP-INC-O-001-2023 que tiene por objeto la “Supervisión técnica y de control de los trabajos de la construcción de la Unidad de Atención Especializada para el Paciente Externo (UAPE)”, se determinaron pagos en exceso por un monto de 1,986.3 miles de pesos, por servicios estimados y pagados no ejecutados, en el concepto con clave II-01, “Informe de actividades de ejecución de obra”, ya que se pagaron 2 informes mensuales con periodos de supervisión del 13 al 31 de octubre y del 1 al 30 noviembre de 2023, con cargo en las estimaciones números 1 y 3, con periodos de ejecución comprendidos del 13 de octubre al 30 de noviembre de 2023, ambas pagadas el 13 de diciembre de 2023; sin embargo, en el contrato de obra pública número LP-INC-O-002-2023 a cargo de la “Construcción de Obra Civil y Electromecánica de la Unidad de Atención Especializada para el Paciente Externo...”, se reprogramó el inicio de la ejecución de los trabajos de obra al 6 de diciembre de 2023; asimismo, los informes presentados corresponden al concepto con clave I-01, “Informe de inicio de obra”, en incumplimiento del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, artículo 113, fracciones VI y IX; del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículo 66, fracciones I y III; y del contrato de servicios número LP-INC-O-001-2023, cláusula cuarta, “Forma y lugar de pago”, párrafo décimo tercero.

En respuesta y como acción derivada de la presentación de resultados finales del 10 de diciembre de 2025, el Subdirector de Recursos Materiales y Servicios Generales del Instituto Nacional de Cardiología Ignacio Chávez (INCAR), mediante el oficio de fecha 19 de diciembre de 2025 envió el oficio de la misma fecha, con el cual, la residencia de obra informó que los servicios de “Supervisión técnica y de control de los trabajos de la Construcción de la Unidad de Atención especializada para el Paciente Externo (UAPE)...”, se pagaron conforme a las cláusulas contractuales y el "Programa de ejecución general de los servicios conforme al catálogo de conceptos", para los cuales señaló que: *“se requerían anticipadamente los servicios de supervisión en auxilio de la Residencia de Obra, considerando múltiples actividades previas, dentro de las que se pueden citar las de revisar y clasificar de manera detallada, y con anterioridad al inicio de los trabajos, la información que le proporcionó la residencia con relación al contrato, con el objeto de enterarse de las condiciones en las que se desarrollará la obra y del sitio de los trabajos, así como de las diversas partes y características del proyecto, para recabar la información necesaria que le permita iniciar los trabajos de supervisión según lo programado y ejecutarlos ininterrumpidamente hasta su conclusión, además de participar en la entrega física del sitio de la obra y proporcionar trazos, referencias, bancos de nivel y demás elementos que permitan iniciar adecuadamente los trabajos...”*, además que *“los dos informes presentados corresponden al concepto de inicio de obra, puesto que si la obra iniciaría en la última semana de noviembre de 2023, previamente la supervisión contratada ejecutó múltiples actividades; por lo que los servicios pagados corresponden a los trabajos previos de supervisión y necesarios antes del inicio de obra...”*.

Una vez analizada la información y documentación adicional proporcionada por la entidad fiscalizada, se determinó que la observación subsiste, debido a que en el concepto con clave II-01, "Informe de actividades de ejecución de obra" se pagaron las actividades de revisar y clasificar de manera detallada la información que le proporcionó la residencia con relación al contrato y del proyecto, así como la entrega física del sitio de la obra y proporcionar trazos, referencias, bancos de nivel y demás elementos que permitan iniciar adecuadamente los trabajos a la contratista; no obstante, dichas actividades corresponden al concepto con clave I-01, "Informe de inicio de obra" especificadas en los "Términos de referencia para los servicios de supervisión técnica y de control de los trabajos de la construcción...", fracción II "Alcances y pago de los servicios", numeral II.1 "Alcance de los servicios", inciso 1) "Actividades previas al inicio de obra", el cual fue pagado con cargo en la estimación número 2 con periodo de ejecución del 13 de octubre al 11 de noviembre de 2024; por lo que la observación persiste por el monto determinado inicialmente.

Adicionalmente, en el transcurso de la auditoría, se emitió un oficio para solicitar la intervención del Órgano Interno de Control con motivo de la irregularidad detectada y que no corresponde a la Cuenta Pública en revisión.

8. Con la revisión al proyecto con clave de cartera número 2212NCA0001, denominado "Construcción de la Unidad de Atención Especializada para el Paciente Externo 2022-2024", se constató en la visita de verificación física realizada del 7 al 10 de octubre de 2025 de manera conjunta entre el personal del Instituto Nacional de Cardiología Ignacio Chávez y la Auditoría Superior de la Federación (ASF), que la obra se encontraba suspendida con trabajos ejecutados de excavación, hincado de tablaestacas, pilas de concreto y habilitado de acero de refuerzo en dados de cimentación, aun cuando su periodo contractual de ejecución concluyó el 31 de diciembre de 2024; además, el 15 de agosto de 2025, la entidad fiscalizada notificó a la empresa contratista el inicio del proceso de rescisión administrativa, sin que a la fecha se tenga conocimiento de la continuación y conclusión de los trabajos de la Construcción del nuevo edificio que permita ampliar la capacidad de atención medica cardiovascular a la población de escasos recursos que no cuentan con seguridad social, a través del otorgamiento de servicios de alta especialidad y subespecialidades, de calidad y en espacios dignos, y de disminuir la saturación de los espacios dentro del Instituto, además de reducir los tiempos de espera y brindar atención oportuna con calidad, calidez y seguridad, asimismo brindar una atención eficiente en espacios dignos a la población abierta del área de influencia que requiera atención especializada enfocada en Enfermedades Cardiovasculares, en incumplimiento de la Ley de Planeación, artículo 2, fracción III; y del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículo 43, fracciones III y IV.

En respuesta y como acción derivada de la presentación de resultados finales del 10 de diciembre de 2025, el Subdirector de Recursos Materiales y Servicios Generales del Instituto Nacional de Cardiología Ignacio Chávez (INCAR), mediante el oficio de fecha 19 de diciembre de 2025 envió el oficio de la misma fecha, con el cual, la residencia de obra informó que se notificó a la contratista la rescisión del contrato de obra pública número LP-INC-O-002-2023, y proporcionó el acta circunstanciada del estado en que se encuentra la obra del 12 de

septiembre, acta de notificación del 5 de septiembre, escrito de manifestación de fecha 29 de septiembre de 2025, citatorios de fechas 4 de septiembre y 24 de octubre de 2025, instructivo de notificación del 27 de octubre de 2025 y oficios de fechas 11 y 15 de agosto y 14 de octubre de 2025.

Una vez analizada la información y documentación adicional proporcionada por la entidad fiscalizada, se determinó que la observación subsiste, debido a que no se remitió información y documentación de las acciones que se llevarán a cabo para la continuación y conclusión de los trabajos de la construcción del nuevo edificio que permita ampliar la capacidad de atención medica cardiovascular a la población de escasos recursos que no cuentan con seguridad social, a través del otorgamiento de servicios de alta especialidad y sub-especialidades, de calidad y en espacios dignos, y de disminuir la saturación de los espacios dentro del Instituto, además de reducir los tiempos de espera y brindar atención oportuna con calidad, calidez y seguridad, asimismo brindar una atención eficiente en espacios dignos a la población abierta del área de influencia que requiera atención especializada enfocada en Enfermedades Cardiovasculares.

Adicionalmente, en el transcurso de la auditoría, se emitió un oficio para solicitar la intervención del Órgano Interno de Control con motivo de la irregularidad detectada y que no corresponde a la Cuenta Pública en revisión.

9. Con la revisión del contrato de servicios relacionados con la obra pública bajo la condición de pago a Precio Alzado, Anual con Carácter Nacional Número IO-INC-N95-001-2024 que ampara los "Servicios de responsivas y seguimiento de Director Responsable de Obra (DRO) y Corresponsables en Seguridad Estructural (C/SE); en Diseño Urbano y Arquitectónico (CDUYA); en Instalaciones (C/I), Perito en Desarrollo Urbano (PDU) y Responsable Oficial de Protección Civil (ROPC), para la vigilancia, verificación y seguimiento de los trabajos para la construcción de la Unidad de Atención Especializada para el Paciente Externo (UAEPE)", se constató que la adjudicación se realizó mediante el procedimiento de Invitación a cuando menos tres personas, de conformidad con la normativa aplicable.

Montos por Aclarar

Se determinaron 86,424,403.72 pesos pendientes por aclarar.

Buen Gobierno

Impacto de lo observado por la ASF para buen gobierno: Planificación estratégica y operativa y Controles internos.

Resumen de Resultados, Observaciones, Acciones y Recomendaciones

Se determinaron 9 resultados, de los cuales, en 3 no se detectaron irregularidades y uno fue solventado por la entidad fiscalizada antes de la emisión de este Informe. Los 5 restantes generaron:

1 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria y 5 Pliegos de Observaciones.

Adicionalmente, en el transcurso de la auditoría, se emitió(eron) el (los) oficio(s) para solicitar la intervención del Órgano Interno de Control con motivo de 2 irregularidad(es) detectada(s).

Consideraciones para el seguimiento

Los resultados, observaciones y acciones contenidos en el presente informe de auditoría se comunicarán a la entidad fiscalizada, en términos de los artículos 79 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 39 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, para que en un plazo de 30 días hábiles presente la información y realice las consideraciones que estime pertinentes.

En tal virtud, las recomendaciones y acciones que se presentan en este informe de auditoría se encuentran sujetas al proceso de seguimiento, por lo que, debido a la información y consideraciones que en su caso proporcione la entidad fiscalizada podrán atenderse o no, solventarse o generar la acción superveniente que corresponda de conformidad con el marco jurídico que regule la materia.

Dictamen

El presente dictamen se emite el 30 de enero de 2026, fecha de conclusión de los trabajos de auditoría, la cual se practicó sobre la información proporcionada por la entidad fiscalizada y de cuya veracidad es responsable. Con base en los resultados obtenidos en la auditoría practicada, cuyo objetivo fue fiscalizar y verificar la gestión financiera de los recursos federales canalizados al proyecto denominado "Unidad de Atención Especializada 2022-2024", a fin de comprobar que las inversiones físicas se planearon, programaron, presupuestaron, contrataron, ejecutaron y pagaron de conformidad con la legislación y normativa aplicables; y específicamente respecto del universo revisado que se establece en el apartado relativo al alcance, se concluye que, en términos generales, el Instituto Nacional de Cardiología Ignacio Chávez no cumplió con las disposiciones legales y normativas aplicables en la materia, debido a los siguientes aspectos observados.

En el contrato de obra número LP-INC-O-002-2023 se determinaron los siguientes pagos en exceso.

- 81,899.8 miles de pesos por el anticipo pendiente de recuperar y, en las estimaciones no se amortizó el porcentaje proporcional al monto otorgado de anticipo.
- 2,350.2 miles de pesos por obra pagada no autorizada y duplicada, debido a que en el concepto fuera de catálogo número CNP-0053, “Suministro de estructura metálica a base de columnas circulares de tubería estructural metálica...”, se pagaron 131.20 toneladas sin considerar que dichos trabajos estaban previstos en el concepto de catálogo original número OC03-006-005, “OC03-006-000 Suministro y fabricación. En obra o taller de estructura metálica al carbono... De columnas tipo OC de acero ASTM A-50”; y por el pago duplicado de seis columnas.
- 1,647.2 miles de pesos, por obra pagada no ejecutada, en el concepto número OC02-035-065 “No. 5 A.R. en cimentación” para la losa de cimentación, debido a que se constató que no se realizaron trabajos de acero de refuerzo en la losa de cimentación.
- 411.9 miles de pesos, por obra pagada inconclusa, en el concepto número OC02-035-055, “No. 4 A.R. en cimentación”, debido a que se constató que los dados de cimentación con acero de refuerzo están inconclusos y colocados a un costado del sitio de los trabajos; además, los trabajos se encuentran a la intemperie lo que ha ocasionado su corrosión.
- 115.3 miles de pesos, por obra estimada y pagada mayor a la ejecutada, en el concepto número OC02-035-100, “No. 3 A.R. en estructura”, debido a que se pagó una longitud de 182.90 m; sin embargo, se constató una longitud de 119.00 m, además de que no se descontó la holgura del recubrimiento de concreto.

Además, en el contrato de servicios número LP-INC-O-001-2023, se determinaron pagos en exceso por un monto de 1,986.3 miles de pesos, por servicios estimados y pagados no ejecutados, en el concepto con clave II-01, “Informe de actividades de ejecución de obra”, ya que se pagaron 2 informes mensuales con periodos de supervisión del 13 al 31 de octubre y del 1 al 30 noviembre de 2023; sin embargo, en el contrato de obra pública se reprogramó el inicio de la ejecución de los trabajos al 6 de diciembre de 2023.

Asimismo, se constató que la obra del proyecto se encontraba suspendida e inconclusa, aun cuando su periodo contractual de ejecución concluyó el 31 de diciembre de 2024, sin que a la fecha se tenga conocimiento de la continuación y conclusión de los trabajos

Servidores públicos que intervinieron en la auditoría:

Director de Área

Director General

Ing. Mario Piña Sánchez

Ing. Erik López Avelar

Director de Auditoría "D2"

Comentarios de la Entidad Fiscalizada

Es importante señalar que la documentación proporcionada por la entidad fiscalizada para aclarar o justificar los resultados y las observaciones presentadas en las reuniones, fue analizada con el fin de determinar la procedencia de eliminar, rectificar o ratificar los resultados y las observaciones preliminares, determinados por la Auditoría Superior de la Federación que atiende parcialmente los hallazgos de la auditoría y que se presentó a este órgano técnico de fiscalización para efectos de la elaboración definitiva del Informe de Auditoría.

El Informe de Auditoría puede consultarse en el Sistema Público de Consulta de Auditorías (SPCA).

La información y documentación proporcionada por la entidad fiscalizada para la atención de los resultados fue debidamente evaluada y se precisa en el último párrafo de cada resultado, en donde se señalan detalladamente los motivos por los cuales, en su caso, se consideraron como insuficientes o que no se aportaron los elementos para la atención de las observaciones preliminares que se incluyen en el presente Informe Individual como Resultados Con Observaciones y Acciones.

Apéndices

Procedimientos de Auditoría Aplicados

1. Verificar que la planeación, programación y presupuestación se realizaron de conformidad con la normativa aplicable.
2. Verificar que los procedimientos de contratación se realizaron de conformidad con la normativa aplicable.
3. Verificar que la ejecución y el pago de los trabajos se realizaron de conformidad con la normativa aplicable.

Áreas Revisadas

La Subdirección de Servicios Generales y Recursos Materiales, y la Subdirección de Finanzas del Instituto Nacional de Cardiología Ignacio Chávez.

Disposiciones Jurídicas y Normativas Incumplidas

Durante el desarrollo de la auditoría, se determinaron incumplimientos de las leyes, reglamentos y disposiciones normativas que a continuación se mencionan:

1. Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas: artículo 50, párrafo penúltimo.
2. Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas: artículo 113, fracción I, VI y IX, y 143, fracción III, inciso c), numeral 2.
3. Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria: artículo 66, fracciones I y III.
4. Otras disposiciones de carácter general, específico, estatal, local o municipal: del contrato de obra pública número LP-INC-O-002-2023, cláusulas tercera, "Anticipos", párrafos quinto y último, cuarta, "Forma y lugar de pago", párrafo primero, y novena, "Designación del Residente y de la vigilancia, control y supervisión de los trabajos", párrafo primero; y del convenio modificatorio número LP-CM2-INC-O-002-2023, Anexo C (Consideraciones Adicionales), numeral 5.

Fundamento Jurídico de la ASF para Promover o Emitir Acciones y Recomendaciones

Las facultades de la Auditoría Superior de la Federación para promover o emitir las acciones y recomendaciones derivadas de la auditoría practicada encuentran su sustento jurídico en las disposiciones siguientes:

Artículo 79, fracciones II, párrafo tercero, y IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículos 10, fracción I, 14, fracción III, 15, 17, fracción XV, 36, fracción V, 39, 40, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.